



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Decreto N° 1334**

MENDOZA, 07 DE JULIO DE 2026

VISTO el EX-2026-02093286-GDEMZA-DGIRR; y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra descargo presentado por el Operador de Servicio de Agua Potable LUMACO S.R.L., en fecha 18 de mayo de 2021, en virtud del instructivo que le fue notificado por correo electrónico por el entonces Ente Provincial de Agua y de Saneamiento (EPAS).

Que la citada empresa indica que, la bomba dosificadora instalada en su planta sufrió un daño irreparable y no pudo ser reemplazada por falta de recursos financieros, situación que, según manifiesta la empresa, era plenamente conocida por los funcionarios del Ente antes mencionado. Asimismo, la cloración se viene haciendo en forma manual, pero constante.

Que además, en dicho descargo se expresa que no obstante y en virtud de haber sido detectadas ciertas falencias circunstanciales en la concentración de cloro libre residual y de acuerdo a sugerencia de los inspectores del EPAS, a principios del año 2021 se procedió a colocar un tacho de 20 litros de capacidad, con un surtidor en la boca de la cisterna, que permite el goteo constante de cloro, situación que ha sido verificada por el personal del EPAS, conforme acta de fecha 24 de febrero de 2021.

Que la empresa LUMACO S.R.L. agrega, que desde la administración se intensificó el control del stock de cloro en planta, así como el rendimiento del mismo en el tiempo, lo que permite inferir que su utilización o consumo sea realizada en las formas adecuadas.

Que en el orden 4 rola la Resolución N° 026-2024, de fecha 15 de abril de 2024 emitida por el entonces Directorio del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, mediante la cual se instruye a la Gerencia Obras y Técnica para que realice todos los actos útiles y necesarios a los efectos de llamar a terceros interesados, en suministrar el servicio en el área servida por el Operador LUMACO S.R.L. – Distrito Buena Nueva – Departamento Guaymallén – Mendoza.

Que en el orden 5 rola publicación de Edicto de Servicio en el Diario Los Andes, el día 16 de abril de 2024.

Que en el orden 6 rola Nota N° 2024051002 de la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria (AYSAM SAPEM), en la que se indica que está dispuesta a aceptar la transferencia del servicio de agua potable del Barrio Lumaco en el marco de la citación a terceros interesados en la prestación de Agua Potable en el sector descripto en el proceso caratulado “LUMACO S.R.L., solicita traspaso de su servicio”.

Que en el orden 10 rola Informe Técnico N° 009/2026 en el cual se expresa que, AYSAM SAPEM es el prestador del servicio de cloacas en el Barrio Lumaco / Viñas de Bermejo, Distrito Bermejo, Departamento Guaymallén, operando ambos servicios (agua y cloacas) en las zonas aledañas, por lo que es el operador técnicamente más adecuado para asumir la prestación.



Que se han realizado gestiones institucionales para constatar la voluntad de la empresa de asumir el servicio, manifestando esta su conformidad supeditada a la realización de las reparaciones técnicas necesarias para garantizar la correcta prestación.

Que recientemente (27/02/2026), se produjo la rotura del motor de la bomba de profundidad. Ante la imposibilidad del operador de resolver el incidente, el Departamento General de Irrigación, a través de la Dirección de Regulación y Control de Agua y Saneamiento (DIRCAS), intervino para que AYSAM SAPEM brindara la solución técnica que permitió restablecer el suministro a los usuarios.

Que en el Acta N° 1391-2026 de fecha (27/02/2026) emitida por el Departamento de Atención de Reclamos de la Dirección de Regulación y Control de Agua y Saneamiento (DIRCAS), en la cual se deja constancia que, al momento de la inspección, la zona se encontraba sin servicio por desperfectos en la perforación. El personal de AYSAM asistió operativamente en el recambio de la bomba, logrando normalizar el suministro.

Que en el Acta N° 1477-2026 de fecha (16/03/2026) emitida por el Departamento de Atención de Reclamos de la Dirección de Regulación y Control de Agua y Saneamiento (DIRCAS), en la cual se deja constancia que, al momento de las inspecciones, el servicio se encuentra sin clorar, el operario informa que tienen que reparar la bomba de clorado, se instruye a regularizar la cloración de forma inmediata a valores establecidos según la normativa vigente. Cabe aclarar que, en el caso de no corregir esta situación, será pasible de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Que en el Acta N° 1514-2026 de fecha (19/03/2026) emitida por el Departamento de Atención de Reclamos de la Dirección de Regulación y Control de Agua y Saneamiento (DIRCAS), en la cual se deja constancia que, al momento de las inspecciones, se observa que la bomba de clorado no está reparada y siguen aportando agua sin clorar. Se instruye a regularizar la cloración de forma inmediata a valores establecidos según la normativa vigente.

Que, en caso de no corregir esta situación, será pasible de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Que la evidente precariedad en la prestación del servicio de agua obliga al Departamento General de Irrigación a adoptar medidas tendientes a una solución definitiva.

Que el suministro del servicio público debe brindarse bajo los principios de continuidad, regularidad, calidad, generalidad y obligatoriedad, conforme lo estipulado en el Artículo 9° de la Ley N° 9.589 y el Artículo 13 del Decreto N° 227/2025.

Que lo anteriormente actuado se fundamenta en lo previsto por el Artículo 43 de la Ley N° 9.589, el cual establece “Art. 43- Intervención. El Poder Ejecutivo, a requerimiento del Ente Regulador podrá disponer la intervención administrativa del concesionario, empresario prestatario o de explotación del servicio, por el plazo de hasta ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual término. Será procedente cuando el incumplimiento de las obligaciones legales o convencionales importe irregularidad en las condiciones de prestación y las sanciones previstas precedentemente no sean adecuadas para su restablecimiento”.

Que el Decreto N° 227/2025, en su Anexo establece en el Artículo 7 inciso n) “Podrá requerir la



cesación en el plazo que establezca, de actividades de los Operadores y Usuarios del Servicio, que perjudiquen fuentes de agua potable, impliquen condiciones irregulares de prestación del Servicio en función de los niveles y normas de calidad requeridos, o provoquen la contaminación de las aguas de la Provincia, de conformidad con la distribución de competencias establecida en el Art. 38 de la Ley N° 9.589. También podrá disponer las sanciones que establece el Art. 39 de la Ley N° 9.589 e incluso, cuando se trate de Operadores, solicitar al Poder Ejecutivo la intervención que establece el Art. 43 de la referida ley.

Que por ello se sugiere la inmediata intervención del servicio operado por el operador LUMACO S.R.L, brindar la solución técnica, operativa y articular los mecanismos necesarios para instrumentar el traspaso del servicio, actualmente a cargo de dicha firma, a la empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria (AYSAM SAPEM).

Que en el orden 14 obra dictamen del Departamento General de Irrigación, en el cual se expresa que se encuentra perfectamente configurado el supuesto de hecho previsto en el Artículo 43 de la Ley N° 9589, a fin de habilitar la intervención del servicio.

Que en el orden 23 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, donde no se formulan objeciones al respecto.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dispuesto por los Artículos 38, 39 y 43 de la Ley N° 9589, Decreto N° 227/25, Ley N° 9003 y de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Departamento General de Irrigación y de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Dispóngase la intervención administrativa del Prestador del Servicio de Agua Potable LUMACO S.R.L., en conformidad con lo previsto por el Artículo 43º de la Ley nº 9589, con el objeto de restablecer la regularidad en las condiciones de prestación del servicio de agua potable.

Artículo 2º - Establézcase que la Intervención dispuesta por el artículo anterior tendrá una duración de CIENTO OCHENTA (180) días y será prorrogable por igual período.

Artículo 3º - Facúltase al Departamento General de Irrigación, a través de la Dirección de Regulación y Control de Agua y Saneamiento (DIRCAS), a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la intervención administrativa dispuesta por el presente decreto.

Artículo 4º - Por intermedio de la Subdirección de Despacho del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, notifíquese el contenido de esta norma legal al Departamento General de Irrigación y a la empresa LUMACO S.R.L.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.



LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/07/2026	32636